



Montevideo, 14 de agosto de 2019.-

R.deD.N°242/2019

Acta 1053

EE2019-67-001-000776

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la peticionante Yosemite Santana, recibida el día 26 de julio de 2019 vía e-mail, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información sobre la capacitación brindada a los funcionarios de la ANC, respecto de: 1) quien brinda la capacitación a los funcionarios; 2) si la misma es obligatoria u opcional; 3) y acerca del Instituto de Formación Postal; II) que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 8 de agosto de 2019 la Dra. Geraldine Bardier, en su calidad de Gerente de División Recursos Humanos, expidiéndose sobre cada una de las consultas referidas ut-supra por la peticionante, estableciendo respecto del numeral 1) que: *“Correo Uruguayo cuenta en su estructura orgánica con un área, Gestión del Capital Humano de la cual depende la División Recursos Humanos, que a su vez se estructura en varios departamentos, uno de éstos es el Departamento de Capacitación. El Instituto de Formación Postal, es parte del Departamento de Capacitación. Es a través del Departamento de Capacitación/Instituto de Formación Postal, que se brinda la mayor parte de los cursos y/o talleres a funcionarios/as de Correo Uruguayo. Asimismo, algunos cursos, seminarios, charlas, etc son brindados por proveedores externos, que en determinadas oportunidades son requeridos, a efectos de complementar nuestra capacitación interna y de acuerdo a las necesidades de formación que presentan las distintas áreas”*. En tanto en respuesta al numeral 2), la antes citada manifiesta que: *“Correo Uruguayo diagrama distintos planes de capacitación, que están directamente relacionados*

con la carrera funcional, generando a través de ese medio, las competencias necesarias para el desempeño de distintas funciones a nivel interno. En ese sentido, se ha diseñado un sistema modular de capacitación, con módulos que incluyen temática postal a nivel general, obligatorios para la totalidad de los/as funcionarios/as activos y otros que sólo revisten obligatoriedad para un sector o área dada la especificidad de su contenido (ej, temas que hacen a la función de atención al cliente, operativas, etc.). Los módulos de carácter obligatorio, son necesarios para que cualquier/a funcionario/a pueda avanzar en la carrera administrativa, siendo uno de los insumos a considerar al momento en que la Administración promueve en distintos grados a sus funcionarios/as el haber completado dicha capacitación”. Por último, surge de lo informado que con relación al numeral 3), hace referencia a la fecha del comienzo de las actividades del Instituto de Formación Postal, originado en el marco de un Proyecto que se llevó a cabo con la asistencia de la UPAEP, así como a la fecha de inauguración de las instalaciones. En ese sentido, prosigue mencionando que: “El citado Instituto, constituye una unidad educativa, cuyo objetivo general es el de formar a todos/as los/as funcionarios/as de la organización, con el fin de que dicha capacitación contribuya a optimizar la prestación de los servicios que desarrolla la Administración y que además contribuya como elemento de desarrollo personal de nuestra plantilla funcional...”. Por su parte, la Esc. María Laura Sarasa, a cargo de la Unidad de Transparencia, en referencia “a la capacitación brindada a los funcionarios de la ANC”, y a efectos de ampliar el numeral 5) del informe de la Dra. Bardier, agrega que: “la información sobre capacitaciones, según las siguientes especialidades: listado de programas de capacitación ofrecidos, empresa que brindó la capacitación, tipo y descripción, así como el número de funcionarios capacitados y los resultados de las evaluaciones, se encuentra publicada en la página web de Correo Uruguayo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: “Transparencia/Transparencia Activa/Informe de capacitación”.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 26 de julio de 2019; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la

consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la petición formulada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por la Sra. Yosemite Santana, brindando la información de referencia, y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar a la citada de la respuesta a su solicitud a la dirección de correo electrónico brindada por la misma, a través del Despacho de Secretaria General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**